

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Aprobado por Resolución (CS) 3588 del 28 de Abril de 1993

*Resolución 3588
Expte 438.242/86 Anexo 4/91*

VISTO

la resolución Nro. 724 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales el 30 de Julio de 1990 vinculada con la Organización Departamental de esa Casa de Estudios lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:.

Artículo 1.- Aprobar la Organización Departamental de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en la forma que se detalla en el anexo de la presente resolución

Artículo 2.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones de Despacho Administrativo y de Títulos y Planes y a la Dirección General de Personal. Cumplido, archívese

ANEXO

ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Art. 1º. - La dirección departamental de cada Departamento Docente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales estará a cargo de un Consejo Departamental y un (1) Director de Departamento.

Del CODEP

A) Composición:

Art. 2º. - El CODEP estará integrado por el Director del Departamento, tres representantes de los profesores, dos representantes de los graduados (uno de los cuales al menos deberá ser docente auxiliar) y dos representantes de los estudiantes. El director tendrá doble voto en caso de empate.

B) Atribuciones

Art. 3º. -

- a) Elaborar el presupuesto del Departamento y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- b) Distribuir el presupuesto del Departamento y los demás fondos y recursos correspondientes a aquel.
- c) Elaborar las políticas relacionadas con la actividad docente del Departamento y supervisarla
- d) Elaborar las políticas relacionadas con la distribución de bienes y espacios del Departamento.
- e) Asesorar al consejo directivo en todos los trámites relacionados con las designaciones y fijar la política de las licencias de los profesores y los docentes auxiliares.
- f) Asesorar al Consejo Directivo sobre la creación, disolución, anexión o separación de institutos de investigación en el área académica del departamento.
- g) Asesorar al Consejo Directivo sobre la firma de convenios de cualquier tipo que impliquen obligaciones de docencia e investigación al personal del Departamento.

- h) Asesorar al Consejo Directivo sobre las áreas del Departamento a desarrollar prioritariamente, las nuevas que deben ser inauguradas y las áreas en las que se abrirán concursos para los cargos de profesores y docentes auxiliares.
- i) Asesorar al Consejo Directivo en las modificaciones al plan de estudios de la carrera
- j) Proponer al Consejo Directivo los miembros integrantes de la Subcomisión de Doctorado del Departamento y de la Comisión evaluadora de becas de estudiantes y graduados de la Universidad de Buenos Aires
- k) Realizar propuestas al Consejo de actividades y cursos de postgrado.
- l) Tomar conocimiento de las actividades que son atribuciones del Director.
- m) Toda otra cuestión que sea puesta a su consideración por el Director del Departamento, por alguno de sus integrantes o que le sea expresamente girada por el Consejo Directivo.

C) Funcionamiento

Art. 4°. - El CODEP determinará la periodicidad de sus reuniones que serán públicas y al menos mensuales. La fecha de las reuniones deberá ser fehacientemente comunicada a cada uno de sus integrantes.

El CODEP tendrá quórum con la presencia de al menos uno de los miembros de cada claustro y el Director; pasada la media hora de la citación el CODEP sesionará con la presencia del director y tres de sus miembros.

Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría. Se llevará la constancia de las actuaciones en actas resumidas.

D) Elección

Art. 5°. - Las elecciones para los integrantes del CODEP deberán ser realizadas en forma secreta por nombres y no por listas. Los profesores deberán votar por dos (2) nombres, los graduados por un (1) nombre y los alumnos por un (1) nombre.

En los claustros de profesores podrán votar y ser elegidos todos los que se desempeñen como tales, regulares e interinos.

En el claustro de graduados podrán votar y ser elegidos todos los inscriptos en el padrón de graduados de la Facultad, egresados de las carreras correspondientes a cada Departamento, que no figuren en otros padrones.

En el claustro de alumnos podrán votar y ser elegidos quienes hayan aprobado al menos una materia de la carrera que cursan.

Los representantes de los profesores y graduados durarán dos (2) años en sus funciones, los de los alumnos un (1) año.

Para poder ser elegidos los candidatos deberán reunir por lo menos el 10% de los votos válidos. En caso necesario, se realizará una segunda vuelta con aquellos candidatos que no hayan alcanzado dicho porcentaje.

El resultado del acto eleccionario deberá ser convalidado por el Consejo Directivo.

Del DIRECTOR

A) Requisitos y duración:

Art. 6°. - El director será un profesor regular universitario con una dedicación semanal de diez (10) horas semanales

B) Atribuciones:

Art. 7°. - Son atribuciones y deberes del Director :

- a) Convocar y presidir reuniones del CODEP.

- b) Representar al Departamento en sus relaciones dentro y fuera de la Facultad.
- c) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito del Departamento el Estatuto Universitario y las resoluciones de los Consejos Superior y Directivo.
- d) Ejercer la jefatura administrativa y ejecutiva en el ámbito del Departamento, siendo el responsable ante la Facultad del patrimonio de aquél.
- e) Proponer al CODEP una estructura adecuada para llevar a cabo las tareas del Departamento designado a las personas pertinentes.
- f) Asesorar al Consejo Directivo respecto de la distribución interna de los espacios asignados al Departamento.
- g) Realizar, con autorización de las autoridades de la Facultad, la distribución interna de los espacios asignados al Departamento.
- h) Proponer los planes de promoción de las actividades de investigación del Departamento y de cómo generar recursos suplementarios al presupuesto institucional.
- i) Asesorar al Decano sobre el otorgamiento de lugar de trabajo a investigadores que lo soliciten indicando bajo qué condiciones.
- j) Asesorar al Consejo Directivo o al Decano, en todo trámite relacionado con la solicitud de licencia o renuncia de profesores y docentes auxiliares.
- k) Promover actividades y cursos de postgrado.
- l) Presentar al Consejo Directivo (con opinión del CODEP) una Memoria Anual sobre la labor realizada, el estado de la enseñanza las necesidades del Departamento y los planes de investigación en desarrollo, balance y perspectivas.
- m) Mantener informado al CODEP sobre los puntos anteriores toda otra información que él solicite.
- n) Todo aquello que no esté explícitamente reservado al CODEP sobre cualquier tema.

El Director del Departamento podrá además elevar al Consejo Directivo su opinión en forma separada del CODEP sobre cualquier tema.

Art. 8°. - El Director podrá resolver cuestiones que a su criterio sean urgentes y de importancia para el Departamento ad referendum del CODEP. Estas deberán ser comunicadas al CODEP en su sesión siguiente. Toda propuesta del Director del Departamento a las autoridades de la Facultad deberá ser con opinión fundada. También se deberá elevar toda propuesta en disidencia con la del Director o con la del CODEP.

Art. 9°. - El Director del Departamento y el Director adjunto serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano de la Facultad por un plazo de dos (2) años. Podrá ser removido por la decisión de dos tercios (2/3) del Consejo Directivo.

Art. 10°. - Con la finalidad de realizar un relevamiento sobre las opiniones de los miembros de cada Departamento respecto de quién debe ser el Director de aquél se realizará una consulta a profesores, graduados y alumnos.

Cada uno de estos grupos expresará su preferencia por separado mediante una votación secreta entre aquellas personas que manifiesten su voluntad de ser Directores.

El padrón estará conformado de la misma forma que para la elección de representantes al CODEP. El resultado del relevamiento será elevado al Decano para su consideración (artículo 9°).

Art. 11°. - A los efectos del cumplimiento de sus objetivos la facultad asignará a los Departamentos personal no docente estable y afectado en exclusividad. En el ámbito de cada Departamento, la asignación de funciones a personal administrativo, técnico y de maestría, y el control de su ejecución, estarán a cargo y serán responsabilidad del Director del Departamento, quien podrá delegar parcial o temporalmente esas funciones.

Art. 12°. - El Consejo Directivo será autoridad de aplicación del presente Reglamento y decidirá en última instancia todo lo que no se encuentre previsto en éste.

Art. 13°. - A la fecha existen en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales los siguientes once Departamentos Docentes: de Ciencias Biológicas, de Ciencias Geológicas, de la atmósfera, de Computación, de Física, de Industrias, de Matemática, de Química Biológica, de Química Inorgánica, Analítica y Química Física, de Química Orgánica e Instituto de Investigaciones Bioquímicas.

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Resolución (CD) 724/90

1) La elección de todos los Departamentos estará supervisada por una única Junta electoral designada por el Consejo Directivo. En cada Departamento el Comicio será preparado y ejecutado por vía del CODEP que adoptará las medidas del caso.

2) La Junta Electoral recibirá las propuestas de candidatos junto con la aceptación expresa de los mismos hasta cinco (5) días hábiles de la elección y hará público el listado de candidatos al cierre del plazo de presentación. Cualquier objeción será resuelta por la Junta Electoral en un plazo de veinticuatro (24) horas.

3) La Junta Electoral decidirá la oportunidad de la elección: en cada Departamento se ajustará el período de votación y los horarios según las necesidades; la duración del Comicio deberá ser no menor de dos (2) días ni mayor de cinco (5) días.

4) Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá votar en dos claustros simultáneamente. Los Profesores sólo podrán votar en el Departamento o Departamentos en que ejerzan su(s) cargo(s). Aquellos graduados que sean estudiantes de otra Carrera sólo podrán votar en su carácter de Graduados.

5) Los Docentes Auxiliares podrán votar en el Departamento en el que prestan funciones, así como eventualmente en aquél otro Departamento que corresponda a su título de grado. Aquellos graduados que no sean Docentes lo harán en aquél que se corresponda con su título de Grado. En el caso de Química, podrán hacerlo en uno o más de los cuatro (4) Departamentos existentes asociados con la disciplina.

Los estudiantes podrán votar o ser elegidos en el Departamento que se corresponda con su Carrera; en el caso de los estudiantes de Química podrán hacerlo en uno o más de los cuatro (4) Departamentos existentes asociados con la disciplina. En el caso de los alumnos de Biología podrán hacerlo en los cuatro departamentos relacionados a las ciencias biológicas: Biodiversidad y Biología Experimental, Genética, Ecología y Evolución, Fisiología y Biología Molecular y de la Célula y Química Biológica. Además, los alumnos podrán votar o ser elegidos en el departamento donde estuvieran haciendo su Tesis de Licenciatura.

Para los Graduados, existirá el padrón de Facultad; en caso de no figurar demostrará su condición mediante Libreta Universitaria o certificado de la Dirección de Alumnos y Graduados.

6) Al terminar la Elección se abrirán las urnas y se contarán los votos. En el caso de Profesores, se computará en cada papeleta un voto para cada uno de los dos (2) nombres que en ella figuren. Los nombres deberán ser diferentes; en caso de duplicación se contará un solo voto.

7) La lista de titulares será conformada por los candidatos más votados de acuerdo con las proporciones establecidas en el artículo 2º del Reglamento. Aquellos que figuren a continuación de los titulares en orden decreciente de votos obtenidos figurarán en un listado de Suplentes y se incorporarán al CODEP en la medida en que los Titulares se ausenten; sólo se incluirán en el listado aquellos candidatos que cumplen con el piso del diez por ciento (10%) de los votos válidos.

8) La Junta Electoral dirimirá cualquier cuestión de procedimiento no prevista en el presente Reglamento.

9) Dentro de la semana posterior a la convalidación del CODEP por parte del Consejo Directivo se realizará el relevamiento que al se refiere el artículo 10º del Reglamento. El mismo será organizado y supervisado por el CODEP y regirán las mismas normas que figuran para la elección del CODEP. Una vez finalizado el mismo, el CODEP elevará un Acta final al señor Decano.